

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA
BOGOTÁ D. C.**

Email: flia31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 282 6388

Bogotá D.C, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: SUCESIÓN.

CAUSANTE: LUIS ALBERTO ZAMUDIO ZARAMA – C.C. No. 98.332.993.

RADICADO: 110013110031-2021-00340-00.

**ASUNTO: COMUNICACIONES DIAN Y SECRETARÍA DE HACIENDA
DISTRITAL**

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares allegada con el escrito de demanda, se DISPONE:

1. Se DECRETA el EMBARGO de los derechos que posea el causante LUIS ALBERTO ZAMUDIO ZARAMA, quien en vida se identificaba con C.C. No. 98.332.993, sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50S-40012930 y cédula catastral 42 GS 103 BIS 10, ubicado en esta ciudad.

A efectos de notificar lo aquí decidido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA SUR y sin necesidad de oficio posterior, la parte peticionaria remita copia digital de esta decisión a la entidad en mención.

Se le advierte a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA SUR, que, en caso de no dar cumplimiento con lo aquí ordenado, se le impondrán las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

2. Se DECRETA el EMBARGO de los derechos que posea el causante LUIS ALBERTO ZAMUDIO ZARAMA, quien en vida se identificaba con C.C. No. 98.332.993, sobre el establecimiento de comercio denominado SERVIMOTOS LZ, identificado con Nit. No. 98332993-1 y matrícula mercantil No. 02782835 del 20 de febrero de 2017.

A efectos de notificar lo aquí decidido a la CÁMARA DE COMERCIO y sin necesidad de oficio posterior, la parte peticionaria remita copia digital de esta decisión a la entidad en mención.

Se le advierte a la CÁMARA DE COMERCIO, que, en caso de no dar cumplimiento con lo aquí ordenado, se le impondrán las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

3. Se DECRETA el EMBARGO de los dineros que posea el difunto LUIS ALBERTO ZAMUDIO ZARAMA, quien en vida se identificaba con C.C. No. 98.332.993, en las cuentas o productos bancarios de toda índole en el Banco Popular, Bancolombia, Banco Av Villas, Banco Colpatria, City Bank, Davivienda, Banco Caja Social, Banco de Bogotá, Banco BBVA, Banco Agrario, Banco Santander y Banco de Occidente.

Para efectos de comunicar esta decisión a la(s) entidad(es) bancaria(s) en comento, la ejecutante remita copia digital de esta providencia al BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, CITY BANK, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO SANTANDER Y BANCO DE OCCIDENTE, a quienes se les advierte que, conforme lo previsto en el numeral 10º y el inciso primero del numeral 4º, artículo 593 del Código General del Proceso se entenderá perfeccionado el embargo aquí ordenado con la entrega electrónica o física de este auto, y que, los dineros embargados deberán ser puestos a órdenes de este despacho y por cuenta de este proceso en la cuenta No. **110012033131 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de esta decisión, depósito que debe ser consignado bajo el Concepto No. 1 (depósitos judiciales).**

Se le advierte al(los) Banco(s) ya mencionados que en caso de no dar cumplimiento a lo indicado en el inciso anterior dicha entidad se hará acreedora de las sanciones de ley a que haya lugar.

Se pone de presente a las partes y a la (s) entidad (es) correspondiente (s), que, la autenticidad de la presente providencia, por contener firma electrónica, únicamente puede ser validada y/o verificada con el documento en medio digital, a través del link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/>.

LA(S) ENTIDAD(ES) A LA(S) QUE SE REMITA COPIA DE ESTA DECISIÓN, AL CONTESTAR, FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA.

NOTIFÍQUESE, (3)

Firmado Por:

**Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Familia 031 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50436609527065d453b93068bcbbec821f40edafb31bf46b56143309b63c58d8

Documento generado en 10/09/2021 07:22:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 65 DE HOY TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
GLORIA VEGA FLAUTERO
LA SECRETARIA**